

Hector Villalba Chirivella
PRESIDENT DE LES CORTS VALENCIANES

PRESENTACIO

En esta ocasió me correspon presentar l'últim número extraordinari, de la IV Llegislatura, de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO. Hui, com ya vaig dir el 24 de febrer de 1997, este fet comporta per a mi una doble sensació en la mida en que, per un costat, es l'últim número de la legislatura que s'acaba, que sempre es trist, i, per una altra banda, una alegria per quant hem segut capaços, tots els que treballem en les Corts Valencianes, de conseguir que una publicació d'estes característiques, naixcuda al finalisar la III Legislatura, haja pogut seguir existint i d'esta forma contribuïxca al major coneiximent de lo que son les Corts Valencianes i a un major acostament d'estes als ciutadans i ciutadanes de la Comunitat.

A lo llarc d'esta IV Legislatura han segut publicats dos números extraordinaris, u dedicat íntegrament a les eleccions a les Corts Valencianes celebrades el 28 de maig de 1995 i un altre que atenia al títol genèric «*El futur del Parlament*», aixina com dos números ordinaris que han enriquit, sense dubte, la formació dels que dediquem la major part del nostre temps ad esta institució. Coincidint en la presentació he d'anunciar que tenim previst editar, abans de finalisar l'actual legislatura, el pròxim número ordinari de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO que apareixerà en el primer trimestre de 1999. Per una altra part, estic segur de que abans de finalisar eix any, primer de la V Legislatura, vorà la llum un nou número extraordinari de l'Anuari, la vida del qual superarà les previsions imaginades.

En l'Anuari que hui em correspon presentar, com a President de les Corts Valencianes i del seu Consell de Redacció, s'aten i es respecta l'acort que s'adoptà pel Consell de Redacció de l'Anuari el passat 24 d'octubre de 1997, en quant a que el text versara sobre les relacions dels parlaments autonòmics, tant en les Corts Generals com en el Parlament Europeu, aixina com a les d'estos en la societat, buscant noves formes de participació en les distintes funcions que desenrollen. En aquella reunió, s'aplegà a l'acort de que els participants foren els membres del Consell de Redacció que fins ad aquell moment encara no hagueren col·laborat en cap dels números publicats, aixina com uns altres prestigiosos estudiosos del dret parlamentari que ho desijaren.

Tambe en esta ocasio he d'agrair l'ampla resposta que ha obtingut la sollicitud del Consell de Redaccio en la mida en que en este numero tenim catorze esplendides col·laboracions entre les que s'inclouen les de: el President del Parlament Europeu, José María Gil-Robles y Gil-Delgado; el President del Congrés dels Diputats, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde; el President del Senat, Juan Ignacio Barrero Valverde; un vocal del Consell General del Poder Judicial i lletrat de les Corts Generals, Enrique Arnaldo Alcubilla; els lletrats de les Corts Generals Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa i M^a Rosa Ripollés Serrano; els lletrats de les Corts Valencianes Enrique Soriano Hernández i Juan Antonio Martínez Corral; els professors de Dret Constitucional Artemi Rallo Lombarte, Marcos Marco Abato i M^a Jesús Larios Paterna; els catedratics de Dret Constitucional Eliseo Aja Fernández i Roberto L. Blanes Valdés, aixina com el catedratic de Dret Administratiu Ramón Martín Mateo.

Com tambe va ocorrer en el numero extraordinari del passat 1997, a pesar del titol que hem volgut donar ad este, *«Relaciones de los Parlamentos Autonómicos»*, lo cert es que les col·laboracions han versat sobre temes tan diversos que van des dels que d'una manera concreta pareixen atendre al titol de l'Anuari: *«Las relaciones entre el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas»*, *«Parlamentos Autonómicos e integración europea»*, *«Los Parlamentos Nacionales ante la ampliación de la Europa democrática»*, *«Aproximación a una crónica de las Comisiones de Asuntos Europeos en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas»*, *«Democracia directa, democracia virtual»*, *«La construcción comunitaria y las regiones»*, *«Elementos para el desarrollo de la cooperación parlamentaria»*, *«Parlamentos Autonómicos y participación popular»*, *«Una aproximación a la participación de los ciudadanos en la elaboración de una ley»*... Fins ad aquells que incidixen sobre problemes concrets, que guarden una relacio directa en el Parlament i en el tema triat, com: *«La disolución del Parlamento y el Parlamento indisoluble»*, *«Cargos públicos, partidos, sociedad: la revolución de las primarias»*, *«Notas sobre una reforma constitucional: la devolución de poderes a Escocia, el nuevo Parlamento escocés»*, *«Autonomía patrimonial y personalidad jurídica»*, *«Paradojas y retos en la libre formación de la opinión pública durante el proceso electoral»*...

Com es despren de lo senyalat, en este numero extraordinari de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO, a on participen persones de reconegut prestigi tant en la seua vertent teorica com en la practica, s'han tractat temes ben diversos i del maxim interes.

En el desig d'acostar-me ad estes colaboracions que s'han fet en el numero que hui presente, vullc referir-me en primer lloc als treballs realitzats pel President del Parlament Europeu, el President del Congr s dels Diputats i el President del Senat.

Jos  M^a Gil-Robles, President del Parlament Europeu, en el treball titulat *«La construcci n comunitaria y las regiones»*, nos indica que fa ya algun temps les comunitats autonomes del nostre pa s han reclamat el dret a participar en els orguens i decisions de l'Unio Europea. En este sentit manifesta que *«la participaci n debe traducirse principalmente en: el establecimiento de instituciones propias de car cter permanente para poder estar en contacto directo con las Instituciones de la Uni n Europea, y su presencia como tales en el Consejo de la Uni n»*. El President del Parlament Europeu analisa la construccio comunitaria i les regions, orogens i Tractat de l'Unio Europea, aixina com les relacions entre els parlaments regionals i el Parlament Europeu atenent a un camp de colaboracio en el que figuren dos funcions tipiques de qualsevol parlament: l'legislacio i control. Conclou la seua reflexio senyalant que *«ser a quiz s  til que cada Parlamento Regional y en el Parlamento Europeo existiese un responsable del buen desarrollo de esas relaciones»*.

Per la seua part, Federico Trillo-Figueroa titula son treball *«Los Parlamentos nacionales ante la ampliaci n de la Europa democr tica»* i s'adinsa en els numerosos canvis que s'han experimentat durant l'ultima decada en Europa a conseq ncia de la nova situacio geopolitica mundial. Profundisa en els reptes i desafiaments dels parlaments nacionals en el nou context europeu, despres del triomfo de la democracia lliberal i la denominada crisis del parlamentarisme, passant a analisar *«los retos y desaf os de los Parlamentos regionales en esta nueva Europa cada vez m s democr tica en la que vivimos desde la perspectiva de un Estado que se siente comprometido en tres diferentes  rculos conc tricos de actuaci n: el  mbito de la Uni n Europea; el marco que engloba a los pa ses de la Uni n Europea y a los candidatos a la adhesi n; y el  mbito global europeo en el que se integran todos los pa ses del continente aqu  representados»*. Finalisa el seu treball, el President del Congr s dels Diputats, indicant que *«es necesario crear un entramado de relaciones entre los Parlamentos nacionales de Europa que asegure la paz y la estabilidad en el continente y que consolide definitivamente las estructuras democr ticas en todos los pa ses europeos»*, afegint ad a o que *«cuando miro hacia atr s y veo cuan tr gica y dif cil ha sido la historia del continente europeo durante el siglo que ahora concluye no puedo sino sentirme franca-*

mente optimista, porque muchos de los sueños de mi generación se han convertido en una realidad. Debemos, por tanto, seguir soñando y luchando por una Europa más libre, más democrática, más unida y más próspera».

El tercer dels treballs que he citat es el del President del Senat Juan Ignacio Barrero que se titula «*Las relaciones entre el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas*». En el text s'explicita que «*estas relaciones se encuadran dentro de la más amplia idea de cooperación interterritorial entre el propio Estado y las Comunidades Autónomas*», remarcant que aço torna a portar a colació un problema subjacent com es el «*de la propia funcionalidad del Senado como Cámara de representación territorial y su adaptación a la creciente importancia que han adquirido las Comunidades Autónomas como instancia del Estado en estos años*». El President del Senat incidix en temes com la designacio de senadors per les assamblees llegendatives de les comunitats autonomes; els grups territorials; la Comissio General de les Comunitats Autonomes creada per la reforma del reglament del Senat el 11 de giner de 1994; els convenis de gestio i acorts de cooperacio entre les comunitats autonomes; l'iniciativa llegendativa en les comunitats autonomes; la reforma dels estatuts d'autonomia i la participacio de les comunitats autonomes dins de la fase ascendent dels processos de gestacio dels tractats internacionals.

Junt ad estos tres excelents treballs del President del Parlament Europeu, del President del Congrés dels Diputats i del President del Senat, nos en trobem uns atres quatre que directament o indirectament trascendixen est ambit de lo que es, o lo que representa, el marc geografic que recobrix la nostra Carta Magna. Aixina, els presentats pel lletrat major del Parlament Vasc Eduardo Mancisidor Artaraz, per la lletrada de les Corts Generals M^a Rosa Ripollés Serrano, pel lletrat de les Corts Valencianes Enrique Soriano Hernández i pel lletrat de les Corts Generals, Ignacio Astarloa Huarte-Mendi-coa, analisen els parlaments autonomics i l'integracio europea, la devolucio de poders a Escocia: el nou Parlament Escoces i les comissions d'assunts europeus de les comunitats autonomes i els elements per al desenroll de la cooperacio parlamentaria, en un deteniment singular en la relacio en els parlaments d'America Llatina.

En el primer d'estos, Eduardo Mancisidor indica que el proces d'integracio europea ha estat protagonizat pels estats «*según los sistemas clásicos del Derecho Internacional*» i que esta integracio europea «*está trastocando mucho los conceptos e ideas más arra-*

gados en el constitucionalismo moderno, y buena prueba de ello son las varias reformas constitucionales que ha determinado». El lletrat major del Parlament Vasc apunta que l'idea del deficit democratic «hace referencia a la acusada preponderancia de los Gobiernos estatales en el proceso de integración europea, tanto frente a sus correspondientes Parlamentos nacionales como respecto del Parlamento Europeo, cuyo papel y atribuciones no sirven para compensar la postergación experimentada por aquéllos». Est autor apunta dos linees de reaccio i un punt de confluencia dient que «una de las líneas de reacción para superar o paliar el déficit democrático tiende a realzar el papel de las Asambleas Legislativas en el concierto europeo, sea de las cámaras nacionales, sea del propio Parlamento Europeo», entenent com a segona linea de reaccio aquella que es mou en un doble camp de manifestacio «el propio Parlamento Europeo, por una parte, y en el ámbito interno de cada Estado por otra». En est interessant treball es fa referencia tambe a la Carta Comunitaria de la Regionalisacio aprovada pel Parlament Europeu en novembre de 1988, en la qual es convida a tots els estats membres a institucionalisar les regions; les organiscions paracomunitaries, com l'Assamblea de Regions, el Consell de Municipis i Regions i Municipis d'Europa, o l'Unio Internacional de Ciutats i Autoritats Locals; el Comite de les Regions;... Al referir-se als primers passos en este camí enten que «la reflexión acerca del papel que deben desempeñar los Parlamentos Regionales en la integración europea se está difundiendo y cuenta incluso con alguna plataforma o foro de ámbito europeo», i indica que el 1 de decembre de 1995 la ponencia de la Comissio General de les Comunitats Autonomes del Senat elaborà un informe sobre el paper i les funcions dels ents territorials en el futur de l'Unio Europea i que el 4 de decembre de 1996 s'aprovà la Declaracio de Basilea que considera les regions com a un element essencial i irremplaçable de la construccio europea. Per ultim, en l'estudi es fa referencia al Document d'Oviedo sobre les assemblees lligislatives regionals de l'Unio Europea, un document que es el resultat de l'encontre de presidents d'assemblees lligislatives regionals d'Europa convocat per la Junta General del Principat d'Asturies en octubre de 1997, destacant com a aspectes mes importants «la consideración de que las Asambleas regionales con capacidad legislativa y no sólo los Gobiernos regionales, deben participar en el proceso de integración europeo, y ello para fortalecer el principio democrático, lograr una mayor proximidad de los ciudadanos a la Unión Europea, mejorar la articulación del principio de subsidiariedad y favorecer el entendimiento entre los pueblos».

Per la seua banda, la lletrada de les Corts Generals M^a Rosa Ripollés col·labora en un treball titulat *«Notas sobre una reforma constitucional: la devolución de poderes a Escocia, el nuevo Parlamento escocés»*, en el qual tracta del projecte de llei de devolució de poders a Escòcia que fou aprovat per la Cambra dels Comuns el 19 de maig de 1998. En este text s'incidix en la distribució territorial del poder en el Regne Unit, en lo que pertoca a Escòcia, comentant tant els resultats del referèndum escocès del 11 de setembre de 1997, en el qual un 74,3% es va pronunciar a favor de l'existència d'un parlament escocès, com el contingut del projecte de llei de devolució a Escòcia, la seua tramitació parlamentària i l'encapçalament del text relatiu a l'establiment del parlament i de l'administració escocesa, o executiu escocès, partint de les premisses contingudes en el Llibre Blanc per a Escòcia. L'autora realisa un esplèndid recorregut per un text d'estes característiques detallant i atenent al contingut de tots i cadascu dels preceptes, incidint en la relació directa que un parlament com este puga aplegar a tindre en un poble que ha demanat la seua existència per ampla majoria.

En tercer lloc, el lletrat de les Corts Valencianes Enrique Soriano aporta un estudi titulat *«Aproximación a una crónica de las Comisiones de Asuntos Europeos de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas»*, en el que es fa referència també a les conclusions de l'encontre de presidents d'assemblees legislatives regionals d'Europa, celebrat en Oviedo durant el mes d'octubre del 1997, que va servir per a la creació de la Conferència de les Assemblees Legislatives Regionals Europees. En aquell encontre es considerà oportú completar la planta de les comissions parlamentàries existents en una Comissió d'Assumptes Europeus a la qual se li encarreguen *«las cuestiones europeas de dimensión más propiamente institucional o intersectorial y con facultad de dictaminar, sin carácter vinculante, los procedimientos confiados a las comisiones parlamentarias sectoriales»*. Per una altra part, est autor es referix a les característiques de les comissions d'assumptes europeus, a l'activitat de la Comissió de les Corts Valencianes i de les comissions en uns altres parlaments de les comunitats autònomes, i conclou en unes propostes per al funcionament de les comissions que resulten, des de l'acort o no, altament interessants.

Per últim, el lletrat de les Corts Generals, Ignacio Astarloa utilisa en el seu treball el tema *«cooperación parlamentaria»* destacant el seu *«ámbito más activo e intenso de relación que pueda servir para la mejora en el funcionamiento de dos o más instituciones parlamentarias, mediante el intercambio de experiencias, la reflexión conjunta o*

la puesta en común de medios personales y materiales», mantenint que «una cooperación, así entendida, resulta fundamental para los Parlamentos de este fin de siglo». Este treball incidix, com el mateix autor senyala, en quatre àmbits fonamentals: «el ámbito propiamente nacional, en el que confluyen las Cortes Generales, diecisiete Asambleas de Comunidades Autónomas y las especialísimas de Ceuta y Melilla; el ámbito comunitario europeo, que incluye los Parlamentos de los países miembros y el propio Parlamento Europeo; la relación con los parlamentos en vías de desarrollo..., y los Parlamentos de los países del Este de Europa».

Ignacio Astarloa persegueix com a objectiu del seu treball *«hacer una llamada de atención sobre la importancia de esta novísima dimensión de los Parlamentos modernos»,* fent unes breus consideracions sobre l'inexistència d'un model espanyol de cooperació interparlamentària interna; uns apunts sobre la cooperació parlamentària en l'àmbit de l'Unió Europea i es dete més profundament en la cooperació per a la reforma dels parlaments en Iberoamèrica. Precisament aci manté que *«los procesos de reforma y modernización de los Parlamentos de los países en vías de desarrollo pueden extraer importantes beneficios de una intensa cooperación internacional».* A continuació incidix sobre la justificació dels programes de modernització parlamentària, l'alcanc i el mètode dels processos d'esta modernització parlamentària i els principis rectors que poden inspirar ad esta en els parlaments iberoamericans.

La possible participació de la societat en l'elaboració parlamentària de les lleis, en el marc de les relacions entre els parlaments autònoms i la societat, es analisa en els treballs del catedràtic de Dret Constitucional de l'Universitat de Barcelona Eliseo Aja i la professora de Dret Constitucional de l'Universitat de Barcelona M^a Jesús Larios, aixina com pel professor de Dret Constitucional de l'Universitat de València Marcos Marco.

El primer dels treballs, elaborat per Eliseo Aja i M^a Jesús Larios, titulat *«Parlamentos Autonómicos y Participación Popular. La participación de los grupos sociales en la elaboración parlamentaria de las leyes»,* comença en el següent interrogant: *«¿Por qué plantearse la participación de los grupos sociales en la elaboración de las leyes autonómicas?».* Ad esta interessant pregunta, els autors responen que les raons principals poden agrupar-se en tres arguments: *«el cambio de carácter que han experimentado las leyes en las últimas décadas, la importancia de la participación en las instituciones democráticas y la esencial idoneidad de los Parlamentos Autonómicos para asu-*

mirla». Posteriorment, quan analisen la participació ciutadana en l'elaboració de les lleis, estudien els diferents mecanismes de participació en l'elaboració de lleis en Espanya senyalant que *«la participación directa de los ciudadanos en la elaboración de las leyes en el Parlamento solo es posible, con carácter general, a través de la iniciativa legislativa popular»*, entenent que tant en el conjunt de l'estat com en les comunitats autònomes *«la normativa relativa tanto por las materias excluidas, la obligación de someter las iniciativas al trámite en consideración, la imposibilidad en la mayoría de las ocasiones de que los promotores participen en el desarrollo de la tramitación parlamentaria de la ley, e incluso los plazos y las indemnizaciones incentivan poco la utilización de esta vía»*.

Els autors fan referència també als diferents mecanismes de participació en l'elaboració de lleis en la República Federal d'Alemanya, parant-se després en la participació a través de la consulta a les organitzacions socials en l'elaboració de les normes del parlament. Per últim, estos professors de Dret Constitucional de l'Universitat de Barcelona, en un tercer gran apartat, es referixen a les aportacions de les audiències als grups socials en el procediment legislatiu. En ell indiquen que *«las dos notas más destacadas de las audiencias celebradas en el Parlamento, en comparación con la que pueda realizar el Gobierno, son el pluralismo político y publicidad de las distintas posiciones»*. Ad aça afegien que *«las comparecencias de las organizaciones sociales en las Cámaras legislativas, si pueden proponerlas las minorías parlamentarias, permiten el acceso al Parlamento de muy diferentes grupos sociales»*.

Finalment, els autors d'est article consideren que esta institució participativa *«no puede perjudicar el transcurso del procedimiento legislativo ni la actividad parlamentaria en general. No obstante, sí que creemos que esta introducción puede incentivar una mayor comunicación entre Parlamento y ciudadanos y por tanto mejorar la calidad y cantidad de la información que cada uno de ellos tiene del otro. Si bien la sede autonómica no es la única de la que cabe exigirse o plantearse este tipo de participación —ya que también sería positiva para las Cortes Generales—, sí que lo es en un grado superior por la mayor cercanía al ciudadano de las entidades descentralizadas»*.

En el cas de l'article del professor de Dret Constitucional de l'Universitat de València Marcos Marco titulat *«Una aproximación a la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley»*, l'autor senyala que *«la búsqueda de un papel activo y directo*

de los ciudadanos individuales en la formulación de las leyes encuentra su explicación en el contexto de la doble crisis del Estado social y del Estado de partidos. Se trata, en ese marco, de buscar nuevas formas de integración en el sistema político de manera que se alcance la legitimidad del sistema democrático.

El treball està dividit en quatre grans apartats que analisen: la democràcia representativa i la democràcia directa; la democràcia directa i l'estat social; la crisi de l'estat social i de l'estat de partits, a on s'apunta que la participació dels ciutadans en l'elaboració de la llei té com a objectiu compensar una pèrdua original per la crisi de l'estat dels partits; i, finalment, conclou l'estudi en un capítol titulat *«Algunas realidades y posibilidades de la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley»*. En est últim capítol comenta que *«la plasmación técnica de esa participación, negociada o de simple audiencia, exige examinar los escasos desarrollos que se han producido al respecto en nuestro Derecho positivo y analizar las diversas experiencias que tanto en sede parlamentaria como gubernamental ofrece el Derecho comparado»*. En este sentit distingeix entre el procés de formació de l'iniciativa legislativa governamental i el procediment legislatiu. En relació a la primera, la formació de l'iniciativa governamental, es refereix a la Llei 50/1997, del 27 de novembre, del govern, que regula l'iniciativa legislativa de manera separada del procés i de l'exercici de la potestat reglamentària. Per lo que respecta a la norma que regula la redacció dels projectes de llei, tant en la fase de confecció pel departament com en la seua recepció en el Consell de Ministres, estes són considerades per l'autor com a moments adequats per a atendre els interessos afectats per la disposició, ja siga per via formal en l'emissió d'informes o bé reflexant documentalment les conversacions i els contactes mantenguts entre els redactors del projecte i les entitats representatives d'interessos. Per lo que fa al procediment legislatiu, l'autor indica en claritat que *«el paso del tiempo ha hecho evidente la necesidad de efectuar desarrollos reglamentarios que concreten los términos de estas comparencias»*, i afeg que *«nos encontramos lejos de una regulación que haga practicable la audiencia y la negociación con los ciudadanos y las entidades representativas de intereses y el formalismo de la mayoría de las regulaciones antes señaladas no parecen un camino adecuado en este sentido»*.

Per últim, hi ha un bloc compost per cinc treballs, a on tornem a trobar-nos en la relació dels parlaments de les comunitats autònomes i la societat. En ells es busquen les formes de participació de la societat en el quefer dels parlaments, o la relació directa

que en la societat en son conjunt pot tindre, en ocasions, tant la finalisacio del manament parlamentari com el funcionament dels partits polítics, les noves alternatives participatives, la formacio de l'opinio publica durant el proces electoral, o lo que representa una indefinida configuracio del parlament en el mon juridic i les conseqüències practiques que d'aço es poden derivar.

Dins d'este bloc de treballs, el presentat per Enrique Arnaldo, lletrat de les Corts Generals i vocal del Consell General del Poder Judicial, porta per titol *«La disolución del Parlamento y el Parlamento indisoluble»*. Este prestigios juriste aborda un tema de singular importancia que ha ocupat part dels debats tant de la ponencia com de la comissio d'estudi d'una possible reforma de l'Estatut d'Autonomia constituïda en el si de les Corts Valencianes fa poc mes de dos anys. En este sentit es facil coincidir en ell en una aproximacio conceptual a la dissolucio parlamentaria que esta *«se reserva generalmente para la hipótesis de muerte prematura mientras que la muerte natural se aplica al agotamiento del mandato que se produce cuando se cumple el plazo para el que el parlamento ha sido elegido»*. En este treball s'estudia la dinamica de la dissolucio parlamentaria i les condicions del seu eixercici, aixina com les formes de dissolucio, concloent en un ultim apartat en el qual es fa referencia al *«peregrinaje desde la indisolubilidad a la disolubilidad de las Asambleas Autonómicas españolas»*. En esta ultima part s'indica que *«las Asambleas Autonómicas españolas nacieron también indisolubles en sus Estatutos de Autonomía que, sin embargo, sí preveían los mecanismos de exigencia de la responsabilidad política del Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno»*; ad aço afig que el País Vasc, per via legislativa, va introduir la dissolucio, camí que segui rapidament Catalunya, Galicia i, posteriorment, Andalusia. No obstant, senyala l'autor que *«el silencio de la Constitución no cierra la vía para que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma integre este mecanismo; el silencio estatutario, sin embargo, cierra el camino al legislador autonómico por cuanto la previsión de la disolución, como elemento característico del régimen parlamentario, es jurídicamente necesaria en la Norma fundante»*.

El professor de Dret Constitucional de l'Universitat Jaume I de Castello Artemi Rallo, en el seu treball *«Paradojas y retos en la libre formación de la opinión pública durante el proceso electoral»*, manté en el seu primer apartat que *«las elecciones democráticas, basadas en el sufragio universal, libre e igual, y los principios de libre con-*

currencia, competitividad e igualdad de oportunidades, constituyen el mejor medio que, hasta la fecha, las sociedades democráticas avanzadas han encontrado para garantizar la alternancia pacífica y ordenada del poder político. L'autor es dete en les carencies en la formacio d'una opinio publica electoral lliure en l'estat democratic; en els llimits temporals i subjectius a la propaganda electoral: la campanya electoral, referint-se als actors electorals, la conflictivitat de l'extensio de la precampanya electoral i els perills de les campanyes institucionals durant el proces electoral; els actes de propaganda electoral, estudiant la desfasada regulacio dels mijos tradicionals de propaganda i l'alta rendabilitat del carteig, la diferent regulacio de la propaganda electoral, atenent a la titularitat dels mijos de comunicacio, i l'adequat finançament i el necessari control de les despeses electorals. Per ultim, Artemi Rallo estudia l'insuficient regulacio de l'informacio electoral, el control de la difusio d'enquestes electorals i la llamentable absencia de debats televisius.

El tercer dels texts d'este bloc es el del catedratic de Dret Administratiu de l'Universitat d'Alacant Ramón Martín titulat *«Democracia directa, democracia virtual»*. S'inicia afirmant, en claritat, que *«la democracia es fundamentalmente un sistema de toma de decisiones en virtud del cual un grupo acuerda que lo que decida una determinada mayoría: simple, cualificada, reforzada, etc..., será acatado por todos»*. Posteriorment indica que *«el ejercicio del derecho al voto, que es el primer instrumento de la democracia, no parece que debiera ser también el último»*, entenent que *«el desánimo del ciudadano es ciertamente comprensible si se tiene en cuenta que únicamente se cuenta con él para introducir cada X años su papeleta en la urna, ejercicio que agota su capacidad de decisión política»*.

El professor de l'Universitat d'Alacant, en el seu estudi, apunta que la democracia directa podria ser el sistema ideal de govern en la mida en que *«son todos sus componentes los que deciden sobre sus asuntos comunes»*, pero encara que esta participacio directa ha segut arreplegada en la major part de les constitucions vigents pareix que es circumscriu sempre al referendum i a l'iniciativa popular. En este sentit, Ramón Martín insinua que *«la insatisfacción de los ciudadanos ante las posibilidades de ejercicio real de esas atribuciones políticas es creciente, como hemos comentado, si bien compensada por la apatía que a su vez resignadamente es fruto de la impotencia detectada»*. L'autor mostra una esperança que pot depositar-se en les noves tecnologies *«para ayudar a conseguir progresos estimables»*. En este sentit se referix a la virtualitat de les tec-

nologies de comunicacio electronica «Internet», entenent que *«pueden perfectamente organizarse movimientos de opinión, reacciones ante acontecimientos inmediatos, campañas de concienciación, debates múltiples, etc..., todo ello complementario con el sistema de partido y las técnicas ortodoxas de democracia participativa».*

El catedratic de Dret Administratiu de l'Universitat d'Alacant se referix en els ultims cinc apartats al ciberespai com a ambit politic; als progressos participatius en l'administracio; a la justicia popular i a les possibilitats i reserves en relacio al futur. Ramón Martín indica, finalment, que *«lo que realmente se pretende es facilitar el funcionamiento de la democracia representativa, complementando su instrumentalización. Para ello los medios de comunicación informatizada pueden ofrecer amplias posibilidades que van desde la práctica ya difundida adoptada por algunos políticos de abrir una página web para comunicarse con sus electores y recibir allí sus sugerencias, hasta la celebración de elecciones generales vía Internet».*

Un altre dels treballs que figuren en este numero extraordinari, orientat també a investigar la relacio dels parlaments de les comunitats autonomes en la societat, es del lletrat de les Corts Valencianes Juan Antonio Martínez titulat *«Autonomía patrimonial y personalidad jurídica».* En est articul l'autor manifesta la seua preocupacio des de fa algun temps per lo que es, *«examinado exclusivamente desde una perspectiva jurídica»*, un parlament. El lletrat enten que se susciten qüestions practiques el tractament de les quals *«requiere determinar previamente en concepto de qué actúa o puede actuar el Parlamento en la relación o la situación jurídica que se examina».* En este sentit, esta situacio pareix manifestar-se de forma concreta en l'ambient de l'activitat de que es objecte el seu estudi, aço es: *«la actuación de las Asambleas Legislativas en el tráfico jurídico inmobiliario»*, entenent que les exigencies formals per a la perfeccio dels actes i negocis juridics que afecten als bens immobles aixina com els rigorosos procediments de control *«obligan inexcusablemente a contestar en dicho ámbito cuál es la personalidad jurídica de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».*

Juan Antonio Martínez partix del fet evident de la necessitat que tenen els parlaments, per al desenroll de les seues funcions, de dispondre d'uns mijos materials, cosa que el porta a plantejar la necessitat d'assumir *«el esfuerzo de impulsar doctrinalmente un nuevo paso en la evolución del principio de la autonomía parlamentaria y subsumir*

en el mismo, como un elemento necesario del concepto, la atribución a las Asambleas Legislativas, de forma expresa, de personalidad jurídica y la articulación de un sistema que les reconozca capacidad plena para adquirir y administrar los bienes inmuebles que precisen para el desarrollo de sus funciones». L'autor se dete en l'orige i formacio del concepte d'autonomia parlamentaria, la proclamacio constitucional d'este principi que se reproduix tambe en les comunitats autonomes, lo que el porta a afirmar que «la ausencia de una caracterización de las Asambleas en el tráfico jurídico no resulta públicamente problemática cuando aquellas realizan la mayoría de actuaciones que les permite el desarrollo de su autonomía contractual, cuando interviene en el tráfico jurídico de bienes inmuebles o de derechos de naturaleza personal». Pero aço no es aixina en lo que es referix al trafic juridic immobiliari que requereix que la titularitat dels drets reals a soles puga correspondre a les persones fisiques o juridiques. L'autor fa algunes consideracions en relacio al tema de la personalitat juridica entenent que en el nostre sistema juridic «la atribución o negación de personalidad jurídica será consecuencia, en cada caso, de una decisión del legislador».

Est estudi acaba en unes consideracions a on explica que «el somero examen normativo, efectuado, no ofrece un panorama tranquilizador, sino que ha sido realmente ilustrativo sobre el desorden conceptual y ordinamental imperante en la materia. La ausencia de claridad en el tratamiento de la actuación de las Asambleas Legislativas en el tráfico jurídico inmobiliario es solo la punta del iceberg de un problema más hondo y complejo». En este sentit, l'autor per lo que fa referencia a les assamblees lleghislatives enten que «esta situación comporta un estado de incertidumbre que no solo envuelve la actuación de la que es primera y fundamental institución del sistema político, lo que impide profundizar en la articulación de la autonomía parlamentaria en ámbitos de actividad que son tan esenciales como otros en los que el esfuerzo doctrinal y legislativo ha alcanzado cotas de mayor precisión».

Per ultim, Juan Antonio Martínez expressa que «el principio de autonomía parlamentaria mantiene una valiosa dimensión, como garantía de un funcionamiento realmente independiente y eficaz de las cámaras, y presupuesto necesario para que éstas puedan expresar y contribuir a realizar los valores esenciales del sistema político». En este sentit es pronuncia clarament per «la realización de un esfuerzo doctrinal y legislativo que permita disipar la falta de certeza que afecta a la materia que nos ha ocupado y dar un paso más en la caracterización jurídica de las Asambleas Legislativas

introduciendo en el ordenamiento legal el reconocimiento expreso de la personalidad jurídica de las mismas».

El darrer del treballs als que vullc fer referencia en esta, no tan breu, introduccio-presentacio del numero extraordinari de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO, co-responent a 1998, es el realisat pel catedratic de Dret Constitucional de l'Universitat de Santiago de Compostela Roberto L. Blanco que es titula «*Cargos públicos, partidos, sociedad: la revolución de las primarias*». Este tema apareix sense dubte com a un fet del maxim interes ya que com diu l'autor «*el proceso de elecciones políticas primarias en que el P.S.O.E. ha estado inmerso a lo largo del año 1998 ha supuesto, sin ningún género de dudas, la más importante novedad producida en el funcionamiento de los partidos españoles desde la restauración del Estado democrático*». Es compartixca o no esta afirmacio, resulta necessari acceptar que la qüestio revist la maxima actualitat i l'autor nos fa «*una crónica de urgencia de un cambio que ha abierto un debate inaplazable para el futuro de nuestra democracia: el de si es posible seguir actuando como si nada hubiera sucedido desde la aprobación de la Constitución y en consecuencia, como si cupiera mantener sin cambio alguno un modelo de partidos nacido con la finalidad de fortalecer unas debilísimas estructuras partidistas, cuando del asentamiento parecía depender en gran medida el asentamiento de la propia democracia*». El professor Blanco Valdés se referix a tres qüestions importants: «*contexto histórico que ha hecho de las primarias un mecanismo casi imprescindible para frenar el proceso de deslegitimación social de los partidos; normativa interna aprobada por el P.S.O.E. para ordenar su reciente proceso de primarias, una normativa que por su propia naturaleza resulta casi inaccesible fuera del restringido círculo de los especialistas en derecho de partidos y algunos datos esenciales del proceso mencionado que por su significación tienen una dimensión que supera la estricta coyuntura del proceso socialista y pueden ser, por tanto, de cierta utilidad para una reflexión más general sobre el mecanismo de elecciones primarias de partido como forma de selección de candidatos, es decir, para una reflexión por lo demás indispensable, sobre sus inconvenientes y ventajas*».

En l'article se referix, despres d'una breu introduccio, a la democracia de partits i seleccio de l'oferta electoral; a la gestacio de la decisio historica que titula «*hacia las primarias*»; a la normativa reguladora del proces de primaries: el reglament de seleccio de candidats i candidates a carrecs publics; en acabant analisa el proces de primaries so-

cialistes referint-se a lo que ell qualifica de «*escenificación en tres actos*», en esta escenificacio se referix a les primaries vasques, a les primaries per a elegir candidat a President del Govern i al proces de primaries socialistes tant en l'àmbit autonomic com en el municipal. L'autor acaba el brillant ensaig en unes conclusions a on apunta dos elements: per un costat, la conveniencia de mantindre el mecanisme de les primaries entenent que *«los problemas y riesgos que indiscutiblemente presentan las primarias pueden, en todo caso, verse compensados por unas ventajas que son difíciles de negar cuando menos en un ámbito: la democratización del funcionamiento partidista»*, tambe es pronuncia sobre la conveniencia d'obrir les primaries als simpatisants, acostant els partits politics a les demandes de la societat, i, per un altre costat, afirma la necessitat de generalisacio de les primaries, resumint que *«parece lógico pensar que ningún partido parece capaz de mantener a medio plazo un mecanismo de funcionamiento interno que, previsto para jugar de una u otra forma como un prius acaba a la postre, funcionando como un minus en su competición con los demás»*.

En el comentari ad esta ultima colaboracio de l'Anuari he acabat el repas que per damunt damunt he fet als catorze treballs que s'inclouen en la publicacio, aspecte este que pareixia obligat atenent la generositat en la qual els autors d'estos estudis han respost a la sollicitud del Consell de Redaccio de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO.

Abans d'acabar esta presentacio, com ya vaig fer en numeros anteriors de l'Anuari, vullc reiterar el meu agraïment com a President de les Corts Valencianes tant als membres del Consell de Redaccio, per la seua colaboracio, com a totes aquelles persones estudioses del Dret Parlamentari que unides als presidents del Parlament Europeu, del Congrés dels Diputats i del Senat han participat en el numero que hui ix a la llum. Est agraïment l'estenc a totes les persones que en el seu treball diari en l'institucio que presidixc han fet possible que una publicacio d'estes caracteristiques la tinga hui el lector en les seues mans.

Per ultim, com tambe vaig senyalar en la presentacio del numero passat de l'Anuari, he de manifestar que CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO no sería possible si la Presidencia de la Cambra no tinguera el suport del seu orgue rector i de tots els grups parlamentaris que han entes, com yo, que una publicacio d'estes caracteristiques no a soles servix, com he indicat, per a l'enriquiment d'aquells que nos dediquem a l'activi-

tat parlamentaria d'una manera directa, sino tambe per a totes les ciutadanes i ciutadans que des d'un major coneiximent de lo que es i representa el Parlament, les Corts Valencianes, poden acostar-se encara mes ad elles.

Valencia, novembre de 1998

* * *

PRESENTACIÓN

En esta ocasión me corresponde presentar el último número extraordinario, de la IV Legislatura, de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO. Hoy, como ya dijera el 24 de febrero de 1997, este hecho comporta para mí una doble sensación en la medida en que, por un lado, se trata de la presentación del último número extraordinario de una Legislatura que se agota, lo que siempre conlleva tristeza, y, por otra parte, una sensación de alegría por cuanto hemos sido capaces, todos los que trabajamos en las Cortes Valencianas, de conseguir que una publicación de estas características, nacida al finalizar la III Legislatura, haya podido seguir existiendo y con ello contribuyendo al mayor conocimiento de lo que son las Cortes Valencianas y a un mayor acercamiento de las mismas a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad.

A lo largo de esta IV Legislatura han sido publicados dos números extraordinarios, uno dedicado íntegramente a las elecciones a las Cortes Valencianas celebradas el 28 de mayo de 1995 y otro que atendía al título genérico «El futuro del Parlamento», así como dos números ordinarios que han enriquecido, sin duda, la formación de quienes dedicamos la mayor parte de nuestro tiempo a esta Institución. En esta línea debo anunciar, con motivo de esta presentación, que tenemos previsto editar, antes de finalizar la presente Legislatura, el próximo número ordinario de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO que aparecerá en el primer trimestre de 1999. Por otra parte, estoy seguro que antes de finalizar ese año, primero de la V Legislatura, verá la

luz un nuevo número extraordinario del Anuario, cuya vida superará cualquier previsión imaginable.

En el Anuario que hoy me corresponde, como Presidente de las Cortes Valencianas y del Consejo de Redacción del mismo, presentar se atiende y se respeta el Acuerdo que se adoptó por el Consejo de Redacción del Anuario el pasado 24 de octubre de 1997, en cuanto a que el mismo versara sobre las relaciones de los Parlamentos Autonómicos, tanto con las Cortes Generales como con el Parlamento Europeo, así como a las de éstos con la sociedad, buscando nuevas formas de participación en las distintas funciones que desarrollan. En aquella reunión, se llegó al acuerdo de que los participantes en el mismo fueran todos aquellos miembros del Consejo de Redacción que hasta la fecha aún no hubieran participado en ninguno de los números publicados, así como otros prestigiosos estudiosos del Derecho Parlamentario que lo desearan.

En esta ocasión, también, debo agradecer la respuesta espléndida que se ha dado a esta solicitud del Consejo de Redacción en la medida en que en el presente número contamos con catorce espléndidas colaboraciones entre las que se incluyen las del Presidente del Parlamento Europeo, José María Gil-Robles y Gil-Delgado; el Presidente del Congreso de los Diputados, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde; el Presidente del Senado, Juan Ignacio Barrero Valverde; de uno de los vocales del Consejo General del Poder Judicial y letrado de las Cortes Generales, Enrique Arnaldo Alcubilla; de los letrados de las Cortes Generales, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa y M^a Rosa Ripollés Serrano; de los letrados de las Cortes Valencianas Enrique Soriano Hernández y Juan Antonio Martínez Corral; los profesores de Derecho Constitucional, Artemi Rallo Lombarte, Marcos Marco Abato y M^a Jesús Larios Paterna; de los catedráticos de Derecho Constitucional Eliseo Aja Fernández y Roberto L. Blanco Valdés, así como del catedrático de Derecho Administrativo Ramón Martín Mateo.

Como también sucediera en el número extraordinario del pasado 1997, pese al título que hemos querido dar a éste, «Relaciones de los Parlamentos Autonómicos», lo cierto es que las colaboraciones han versado sobre temas tan diversos que van desde los que de una manera concreta parecen atender al título del Anuario: «Las relaciones entre el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas»; «Parlamentos Autonómicos e integración europea»; «Los Parlamentos Nacionales ante la ampliación de la Europa democrática»; «Aproximación a una crónica de las Comisiones de Asuh-

tos Europeos en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas»; «Democracia directa, democracia virtual»; «La construcción comunitaria y las regiones»; «Elementos para el desarrollo de la cooperación parlamentaria»; «Parlamentos Autonómicos y participación popular»; «Una aproximación a la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley»... *hasta aquellos que inciden sobre problemas concretos, que guardan una relación directa con el Parlamento y con el tema escogido, como* «La disolución del Parlamento y el Parlamento indisoluble»; «Cargos públicos, partidos, sociedad: la revolución de las primarias»; «Notas sobre una reforma constitucional: la devolución de poderes a Escocia, el nuevo Parlamento escocés»; «Autonomía patrimonial y personalidad jurídica»; «Paradojas y retos en la libre formación de la opinión pública durante el proceso electoral»...

Como se desprende de lo señalado, en este número extraordinario de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO, donde participan personas de reconocido prestigio tanto desde su vertiente práctica como teórica, se han abordado temas tan distintos como del máximo interés. Con el deseo de acercarme a estas colaboraciones que se han hecho en el número que hoy presento, quiero en primer lugar hacer referencia a los trabajos realizados por el Presidente del Parlamento Europeo, el Presidente del Congreso de los Diputados y el Presidente del Senado.

José M^a Gil-Robles, Presidente del Parlamento Europeo, en el trabajo titulado «La construcción comunitaria y las regiones» nos indica que hace ya algún tiempo, las Comunidades Autónomas de nuestro país han reclamado el derecho a participar en los órganos y decisiones de la Unión Europea. En este sentido se indica que «la participación debe traducirse principalmente en: el establecimiento de instituciones propias de carácter permanente para poder estar en contacto directo con las Instituciones de la Unión Europea, y su presencia como tales en el Consejo de la Unión». Por el Presidente del Parlamento Europeo se aborda la construcción comunitaria y las regiones, orígenes y Tratado de la Unión Europea, así como las relaciones entre los Parlamentos Regionales y el Parlamento Europeo atendiendo a un campo de colaboración en el que figuran dos tareas típicas de todo Parlamento: legislación y control. Concluye su reflexión señalando que «sería quizás útil que en cada Parlamento Regional y en el Parlamento Europeo existiese un responsable del buen desarrollo de esas relaciones».

Por su parte, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde titula su trabajo «Los Parlamentos nacionales ante la ampliación de la Europa democrática» y se adentra en los numerosos cambios que se han experimentado durante la última década en Europa como consecuencia de la nueva situación geopolítica mundial. En este sentido profundiza en los retos y desafíos de los Parlamentos nacionales en el nuevo contexto europeo, tras el triunfo de la democracia liberal y la llamada crisis del parlamentarismo, pasando a analizar «los retos y desafíos de los Parlamentos regionales en esta nueva Europa cada vez más democrática en la que vivimos desde la perspectiva de un Estado que se siente comprometido en tres diferentes círculos concéntricos de actuación: el ámbito de la Unión Europea; el marco que engloba a los países de la Unión Europea y a los candidatos a la adhesión; y el ámbito global europeo en el que se integran todos los países del continente aquí representados». Finaliza su trabajo, el Presidente del Congreso de los Diputados, indicando que «es necesario crear un entramado de relaciones entre los Parlamentos nacionales de Europa que asegure la paz y la estabilidad en el continente y que consolide definitivamente las estructuras democráticas en todos los países europeos», añadiendo a esto que «cuando miro hacia atrás y veo cuan trágica y difícil ha sido la historia del continente europeo durante el siglo que ahora concluye no puedo sino sentirme francamente optimista, porque muchos de los sueños de mi generación se han convertido en una realidad. Debemos, por tanto, seguir soñando y luchando por una Europa más libre, más democrática, más unida y más próspera».

El tercero de los trabajos que he citado es el del Presidente del Senado, Juan Ignacio Barrero Valverde, que se titula «Las relaciones entre el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas». En este trabajo se indica que «estas relaciones se encuadran dentro de la más amplia idea de cooperación interterritorial entre el propio Estado y las Comunidades Autónomas» indicando que esto vuelve a traer a colación un problema subyacente como es el «de la propia funcionalidad del Senado como Cámara de representación territorial y su adaptación a la creciente importancia que han adquirido las Comunidades Autónomas como instancia del Estado en estos años». Por el Presidente del Senado se incide en temas tales como designación de senadores por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; los Grupos Territoriales; la Comisión General de las Comunidades Autónomas creada mediante la Reforma del Reglamento del Senado el 11 de enero de 1994; los Convenios de Gestión y Acuerdos de Cooperación entre las Comunidades Autónomas; la Inicia-

tiva Legislativa de las Comunidades Autónomas; la Reforma de los Estatutos de Autonomía y la participación de las Comunidades Autónomas dentro de la fase ascendente de los procesos de gestación de los Tratados Internacionales.

Junto a estos tres excelentes trabajos del Presidente del Parlamento Europeo, del Presidente del Congreso de los Diputados y del Presidente del Senado, nos encontramos con otros cuatro estudios que directa o indirectamente trascienden este ámbito de lo que es, o representa, el marco geográfico que cubre nuestra Carta Magna. Así, los presentados por el letrado Mayor del Parlamento Vasco, Eduardo Mancisidor Artaraz; por la letrada de las Cortes Generales, M^a Rosa Ripollés Serrano, por el letrado de las Cortes Valencianas, Enrique Soriano Hernández y por el letrado de las Cortes Generales, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, analizan los Parlamentos Autonómicos y la integración europea; la devolución de poderes a Escocia: el nuevo Parlamento Escocés, las Comisiones de Asuntos Europeos de las Comunidades Autónomas y los Elementos para el desarrollo de la Cooperación Parlamentaria, con un detenimiento singular en la relación con los Parlamentos de América Latina.

En el primero de ellos, Eduardo Mancisidor Artaraz indica que el proceso de integración europea ha estado protagonizado por los Estados «según los sistemas clásicos del Derecho internacional» y que esta integración europea «está trastocando mucho los conceptos e ideas más arraigados en el constitucionalismo moderno, y buena prueba de ello son las varias reformas constitucionales que ha determinado». Por el letrado Mayor del Parlamento Vasco se apunta que la idea del déficit democrático «hace referencia a la acusada preponderancia de los Gobiernos estatales en el proceso de integración europea, tanto frente a sus correspondientes Parlamentos nacionales como respecto del Parlamento Europeo, cuyo papel y atribuciones no sirven para compensar la postergación experimentada por aquellos». Este autor apunta dos líneas de reacción y un punto de confluencia indicando que «una de estas líneas de reacción para superar o paliar el déficit democrático tiende a realzar el papel de las Asambleas Legislativas en el concierto europeo, sea de las cámaras nacionales, sea del propio Parlamento Europeo» entendiéndolo como segunda línea de reacción aquella que se mueve en un doble campo de manifestación «el propio Parlamento Europeo, por una parte, y el ámbito interno de cada Estado por la otra». En este interesante trabajo se hace referencia también a la Carta comunitaria de la regionalización aprobada por el Parlamento Europeo en noviembre de 1988, en la que se invita a todos los Estados

miembros a institucionalizar las regiones; a las organizaciones paracomunitarias, como la Asamblea de Regiones, el Consejo de Municipios y Regiones y Municipios de Europa o la Unión Internacional de Ciudades y Autoridades Locales; al Comité de las Regiones; ...Al referirse a los primeros pasos en este camino entiende que «la reflexión acerca del papel que deben desempeñar los Parlamentos regionales en la integración europea se está difundiendo y cuenta incluso con alguna plataforma o foro de ámbito europeo» indicando que el 1 de diciembre de 1995 la Ponencia de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado elaboró un informe sobre el papel y funciones de los entes territoriales en el futuro de la Unión Europea y que el 4 de diciembre de 1996 se aprobó la Declaración de Basilea que considera a las regiones un elemento esencial e irremplazable de la construcción europea. Por último, en el trabajo se hace referencia al Documento de Oviedo sobre las Asambleas Legislativas Regionales de la Unión Europea indicando que dicho Documento es el resultado del encuentro de presidentes de asambleas legislativas regionales de Europa convocado por la Junta General del Principado de Asturias en octubre de 1997, resaltando como aspectos más destacables del mismo «la consideración de que las Asambleas regionales con capacidad legislativa y no sólo los Gobiernos regionales, deben participar en el proceso de integración europeo, y ello para fortalecer el principio democrático, lograr una mayor proximidad de los ciudadanos a la Unión Europea, mejorar la articulación del principio de subsidiariedad y favorecer el entendimiento entre los pueblos».

A su vez, la letrada de las Cortes Generales, M^ª Rosa Ripollés Serrano colabora con un trabajo titulado «Notas sobre una reforma constitucional: la devolución de poderes a Escocia, el nuevo Parlamento escocés», en el que hace referencia al proyecto de Ley de devolución de poderes a Escocia que fue aprobado por la Cámara de los Comunes el 19 de mayo de 1998. En este trabajo se incide en la distribución territorial del poder en el Reino Unido, en lo que atañe a Escocia, haciendo referencia tanto a los resultados del referéndum escocés del 11 de septiembre de 1997, en el que un 74.3% se pronunció a favor de la existencia de un Parlamento Escocés, como al contenido del proyecto de Ley de devolución a Escocia, su tramitación parlamentaria y el encauzamiento de dicho texto relativo al establecimiento del Parlamento y la Administración Escocesa, o Ejecutivo Escocés, partiendo de las premisas contenidas en el Libro Blanco para Escocia. Por esta autora se realiza un espléndido recorrido por un texto de estas características desmenuzando y atendiendo al contenido de todos y

cada uno de los preceptos, incidiendo en la relación directa que un Parlamento, como éste, pueda llegar a tener con un pueblo que por amplia mayoría ha solicitado su existencia.

En tercer lugar, el letrado de las Cortes Valencianas, Enrique Soriano Hernández, aporta un estudio titulado «Aproximación a una crónica de las Comisiones de Asuntos Europeos de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas», en el que se hace referencia también a las conclusiones del encuentro de presidentes de asambleas legislativas regionales de Europa, celebrado en Oviedo durante el pasado mes de octubre de 1997, que sirvió para la creación de la Conferencia de las Asambleas Legislativas Regionales Europeas. En aquel encuentro se consideró oportuno completar la planta de las Comisiones Parlamentarias existentes con una Comisión de Asuntos Europeos a la que se le encargue «las cuestiones europeas de dimensión más propiamente institucional o intersectorial y con facultad de dictaminar, sin carácter vinculante, los procedimientos confiados a las comisiones parlamentarias sectoriales». Por otra parte, este autor se refiere a las características de las Comisiones de Asuntos Europeos, a la actividad de la Comisión de las Cortes Valencianas y de las Comisiones en otros Parlamentos de las Comunidades Autónomas, concluyendo con unas propuestas para el funcionamiento de las Comisiones que resultan, desde el acuerdo o no, altamente interesantes.

Por último, el letrado de las Cortes Generales, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa utiliza en su trabajo el término «cooperación parlamentaria» destacando su «ámbito más activo e intenso de relación que pueda servir para la mejora en el funcionamiento de dos o más instituciones parlamentarias, mediante el intercambio de experiencias, la reflexión conjunta o la puesta en común de medios personales y materiales», manteniendo que «una cooperación, así entendida, resulta fundamental para los Parlamentos de este fin de siglo». Este trabajo incide, como el mismo autor señala, en cuatro ámbitos fundamentales: «el ámbito propiamente nacional, en el que confluyen las Cortes Generales, diecisiete Asambleas de Comunidades Autónomas y las especialísimas de Ceuta y Melilla; el ámbito comunitario europeo, que incluye los Parlamentos de los países miembros y el propio Parlamento Europeo; la relación con los parlamentos en vías de desarrollo..., y los Parlamentos de los países del Este de Europa».

Ignacio Astarloa persigue como objetivo de su trabajo «hacer una llamada de atención sobre la importancia de esta novísima dimensión de los Parlamentos modernos», realizando para ello unas breves consideraciones sobre la inexistencia de un modelo español de cooperación interparlamentaria interna; unos apuntes sobre la cooperación parlamentaria en el ámbito de la Unión Europea y deteniéndose más profundamente en la cooperación para la reforma de los Parlamentos en Iberoamérica. Precisamente aquí mantiene que «los procesos de reforma y modernización de los Parlamentos de los países en vías de desarrollo, pueden extraer importantes beneficios de una intensa cooperación internacional», incidiendo a continuación sobre la justificación de los programas de modernización parlamentaria, el alcance y el método de los procesos de esta modernización parlamentaria y los principios rectores que pueden inspirar la misma en los Parlamentos iberoamericanos.

Por otra parte, el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, Eliseo Aja, y la profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, M^a Jesús Larios Paterna, así como Marcos Marco Abato, profesor de Derecho Constitucional de la Universitat de València, abordan las relaciones entre los Parlamentos Autónomos y la sociedad, incidiendo en la posible participación de ésta en la elaboración parlamentaria de las leyes. En este sentido, en el primero de los trabajos elaborado por Eliseo Aja y M^a Jesús Larios Paterna titulado «Parlamentos Autonómicos y Participación Popular. La participación de los grupos sociales en la elaboración parlamentaria de las leyes» se inicia con el siguiente interrogante: «¿Por qué plantearse la participación de los grupos sociales en la elaboración de las leyes autonómicas?». A esta interesante pregunta contestan que las razones principales pueden agruparse en tres argumentos: «el cambio de carácter que han experimentado las leyes en las últimas décadas, la importancia de la participación en las instituciones democráticas y la especial idoneidad de los Parlamentos Autonómicos para asumirla». Posteriormente al analizar la participación ciudadana en la elaboración de las leyes estudian los diferentes mecanismos de participación en la elaboración de leyes en España señalando que «la participación directa de los ciudadanos en la elaboración de las leyes en el Parlamento solo es posible, con carácter general, a través de la iniciativa legislativa popular», entendiéndose que tanto en el conjunto del Estado como en las Comunidades Autónomas «la normativa relativa tanto por las materias excluidas, la obligación de someter las iniciativas al trámite en consideración, la imposibilidad

en la mayoría de ocasiones de que los promotores participen en el desarrollo de la tramitación parlamentaria de la ley, e incluso los plazos y las indemnizaciones incentivan poco la utilización de esta vía».

Por estos autores se hace referencia, también, a los diferentes mecanismos de participación en la elaboración de leyes en la República Federal de Alemania atendiéndose después la participación a través de la consulta de las organizaciones sociales en la elaboración de las normas del Parlamento. Por último, estos profesores de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona en un tercer gran apartado se refieren a las aportaciones de las audiencias a los grupos sociales en el procedimiento legislativo. En él indican que «las dos notas más destacadas de las audiencias celebradas en el Parlamento, en comparación con las que pueda realizar el Gobierno, son el pluralismo político y publicidad de las distintas posiciones». A esto añaden que «las comparecencias de las organizaciones sociales en las Cámaras legislativas, si pueden proponerlas las minorías parlamentarias, permiten el acceso al Parlamento de muy diferentes grupos sociales».

Finalmente los autores de este artículo consideran que esta institución participativa «no puede perjudicar el transcurso del procedimiento legislativo ni la actividad parlamentaria en general. No obstante, sí que creemos que esa introducción puede incentivar una mayor comunicación entre Parlamento y ciudadanos y por tanto mejorar la calidad y cantidad de la información que cada uno de ellos tiene del otro. Si bien la sede autonómica no es la única de la que cabe exigirse o plantearse este tipo de participación —ya que también sería positiva para las Cortes Generales—, sí que lo es en un grado superior por la mayor cercanía al ciudadano de las entidades descentralizadas».

En el caso del artículo del profesor de Derecho Constitucional de la Universitat de València Marcos Marco Abato titulado «Una aproximación a la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley», el autor señala que «la búsqueda de un papel activo y directo de los ciudadanos individuales en la formulación de las leyes encuentra su explicación en el contexto de la doble crisis del Estado social y del Estado de partidos. Se trata, en ese marco, de buscar nuevas formas de integración en el sistema político de manera que se alcance la legitimidad del régimen democrático».

En el trabajo, que divide en cuatro grandes apartados, se estudia en primer lugar la democracia representativa y la democracia directa; democracia directa y Estado social; la crisis del Estado social y del Estado de partidos, apuntando que la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley persigue compensar una pérdida original por la crisis del Estado de los partidos. Finalmente concluye su estudio con un último capítulo titulado «Algunas realidades y posibilidades de la participación de los ciudadanos en la elaboración de la ley» y en él indica que «la plasmación técnica de esa plasmación, negocial o de simple audiencia, exige examinar los escasos desarrollos que se han producido al respecto en nuestro Derecho positivo y analizar las diversas experiencias que tanto en sede parlamentaria como gubernamental ofrece el Derecho comparado». En este sentido distingue entre el proceso de formación de la iniciativa legislativa gubernamental y el procedimiento legislativo. Con relación a la primera, la formación de la iniciativa gubernamental, se refiere a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que regula de manera separada la iniciativa legislativa de éste y el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por lo que respecta a la norma que regula la redacción de los proyectos de Ley, tanto en la fase de redacción por el Departamento como en su recepción en el Consejo de Ministros, son considerados por él como momentos adecuados para oír los intereses afectados por la disposición, ya sea por vía formal con la emisión de informes o bien reflejando documentalmente las conversaciones y los contactos mantenidos entre los redactores del proyecto y las entidades representativas de intereses. Por lo que respecta al procedimiento legislativo, el autor indica con claridad que «el paso del tiempo ha hecho evidente la necesidad de efectuar desarrollos reglamentarios que concreten los términos de estas comparecencias» añadiendo que «nos encontramos lejos de una regulación que haga practicable la audiencia y la negociación con los ciudadanos y las entidades representativas de intereses y el formalismo de la mayoría de las regulaciones antes señaladas no parecen un camino adecuado en este sentido».

Por último, nos encontramos con un bloque compuesto por cinco trabajos, en los que volvemos a encontrarnos con la relación de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y la sociedad buscando formas de participación de ésta en la labor de aquellos o bien buscando la relación directa que con la sociedad en su conjunto puede en ocasiones tener tanto el agotamiento del mandato parlamentario como el funcionamiento de los partidos políticos, las nuevas alternativas participativas, la formación de la opinión pública durante el proceso electoral o lo que representa una indefinida

configuración del parlamento en el mundo jurídico y las consecuencias prácticas que de ello pueden derivarse.

Dentro de este bloque de trabajos el presentado por Enrique Arnaldo Alcubilla, letrado de las Cortes Generales y vocal del Consejo General del Poder Judicial, se titula «La disolución del Parlamento y el Parlamento indisoluble». Este prestigioso jurista aborda un tema de singular importancia que ha acaparado parte de los trabajos tanto de la Ponencia como de la Comisión de Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía constituida en el seno de las Cortes Valencianas hace algo más de dos años. En este sentido es fácil coincidir con él en una aproximación conceptual a la disolución parlamentaria que esta «se reserva generalmente para la hipótesis de muerte prematura mientras que la muerte natural se aplica al agotamiento del mandato que se produce cuando cumple el plazo para el que el parlamento ha sido elegido». En este trabajo se estudia la dinámica de la disolución parlamentaria y las condiciones de su ejercicio; así como las formas de disolución, concluyendo con un último apartado en el que se hace referencia al «peregrinaje desde la indisolubilidad a la disolubilidad de las Asambleas Autonómicas españolas». Precisamente en este último apartado del trabajo se indica que «las Asambleas Autonómicas españolas nacieron también indisolubles en sus Estatutos de Autonomía que, sin embargo, sí preveían los mecanismos de exigencia de la responsabilidad política del Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno»; a esto añade que el País Vasco por vía legislativa introdujo la disolución, camino que se siguió rápidamente por Cataluña, por Galicia y, posteriormente, por Andalucía. No obstante señala el autor que «el silencio de la Constitución no cierra la vía para que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma integre este mecanismo; el silencio estatutario, sin embargo, cierra el camino al legislador autonómico por cuanto la previsión de la disolución, como elemento característico del régimen parlamentario, es jurídicamente necesaria en la Norma fundante».

El profesor de Derecho Constitucional de la Universitat Jaume I de Castellón, Artemi Rallo Lombarte, con su trabajo «Paradojas y retos en la libre formación de la opinión pública durante el proceso electoral» mantiene en su primer apartado que «las elecciones democráticas, basadas en el sufragio universal, libre e igual, y los principios de libre concurrencia, competitividad e igualdad de oportunidades, constituyen el mejor medio que, hasta la fecha, las sociedades democráticas avanzadas han encontrado para garantizar una alternancia pacífica y ordenada del poder político». El

autor se detiene en las carencias en la formación de una opinión pública electoral libre en el Estado democrático; en los límites temporales y subjetivos a la propaganda electoral: la Campaña Electoral, refiriéndose a los actores electorales, la conflictividad del alcance de la Precampaña electoral y los peligros de las Campañas Institucionales durante el proceso electoral; los actos de propaganda electoral, estudiando la desfasada regulación de los medios tradicionales de propaganda y la alta rentabilidad del «mailing», la diferente regulación de la propaganda electoral, atendiendo a la titularidad de los medios de comunicación, y la adecuada financiación y el necesario control de los gastos electorales. Por último, Artemi Rallo Lombarte estudia la insuficiente regulación de la información electoral, el control de la difusión de encuestas electorales y la lamentable ausencia de debates televisivos.

El tercero de los trabajos de este bloque es el del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante, Ramón Martín Mateo «Democracia directa, democracia virtual» que se inicia afirmando, con claridad, que «la democracia es fundamentalmente un sistema de toma de decisiones en virtud del cual un grupo acuerda que lo que decida una determinada mayoría: simple, cualificada, reforzada, etc..., será acatado por todos». Pero posteriormente indica que «el ejercicio del derecho al voto, que es el primer instrumento de la democracia, no parece que debiera ser también el último», entendiéndolo que «el desánimo del ciudadano es ciertamente comprensible si se tiene en cuenta que únicamente se cuenta con él para introducir cada X años, su papeleta en la urna, ejercicio que agota su capacidad de decisión política».

El profesor de la Universidad de Alicante, en su trabajo apunta que la democracia directa pudiera ser el sistema ideal de gobierno en la medida en que «son todos sus componentes los que deciden sobre sus asuntos comunes», pero aun cuando esta participación directa ha sido recogida en la mayor parte de las Constituciones vigentes parece circunscribirse siempre al referéndum y a la iniciativa popular. En este sentido Ramón Martín Mateo insinúa que «la insatisfacción de los ciudadanos ante las posibilidades de ejercicio real de esas atribuciones políticas es creciente, como hemos comentado, si bien compensada por la apatía que a su vez resignadamente es fruto de la impotencia detectada». A ello por el autor se apunta una posibilidad de esperanza que puede depositarse en las nuevas tecnologías «para ayudar a conseguir progresos estimables». En este sentido se refiere a las virtualidades de las tecnologías de comunicación electrónica «Internet» entendiéndolo que «pueden perfectamente or-

ganizarse movimientos de opinión, reacciones ante acontecimientos inmediatos, campañas de concienciación, debates múltiples, etc..., todo ello complementario con el sistema de partido y las técnicas ortodoxas de la democracia participativa».

El catedrático de Derecho Administrativo de la Universitat de Alicante se refiere en los cinco últimos apartados al ciberespacio como ámbito político; a los progresos participativos en la Administración; a la Justicia popular y a las posibilidades y reservas con relación al futuro. Ramón Martín Mateo indica finalmente que «lo que realmente se pretende es facilitar el funcionamiento de la democracia representativa, complementando su instrumentación. Para ello los medios de comunicación informatizada pueden ofrecer amplias disponibilidades que van desde la práctica ya difundida adoptada por algunos políticos de abrir una página web para comunicarse con sus electores y recibir allí sus sugerencias, hasta la celebración de elecciones generales vía Internet».

Otro de los trabajos que figuran en este número extraordinario y que pretende buscar una relación de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas con la sociedad es el del letrado de las Cortes Valencianas, Juan Antonio Martínez Corral, titulado «Autonomía patrimonial y personalidad jurídica». En este artículo el autor manifiesta su preocupación desde hace algún tiempo por lo que es, «examinado exclusivamente desde una perspectiva jurídica» un Parlamento. El autor entiende que se suscitan cuestiones prácticas cuyo tratamiento «requiere determinar previamente en concepto de qué actúa o puede actuar el Parlamento en la relación o la situación jurídica que se examina». En este sentido esta situación parece manifestarse de forma concreta en el ámbito de la actividad que es objeto de su estudio esto es «la actuación de las Asambleas Legislativas en el tráfico jurídico inmobiliario» entendiéndose que las exigencias formales para la perfección de los actos y negocios jurídicos que afectan a los bienes inmuebles así como los rigurosos procedimientos y mecanismos de control «obligan inexcusablemente a contestar en dicho ámbito cuál es la personalidad jurídica de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

Juan Antonio Martínez Corral parte del hecho evidente de la necesidad con que cuentan los Parlamentos, para el desarrollo de sus funciones, de disponer de unos medios materiales, lo que le lleva a plantear la necesidad de asumir «el esfuerzo de

impulsar doctrinalmente un nuevo paso en la evolución del principio de la autonomía parlamentaria y subsumir en el mismo, como un elemento necesario del concepto, la atribución a las Asambleas Legislativas de forma expresa de personalidad jurídica y la articulación de un sistema que les reconozca capacidad plena para adquirir y administrar los bienes inmuebles que precisen para el desarrollo de sus funciones». El autor se detiene en el origen y formación del concepto de autonomía parlamentaria, la proclamación constitucional de este principio que se reproduce también en las Comunidades Autónomas, lo que le lleva a afirmar que «la ausencia de una caracterización de las Asambleas en el tráfico jurídico no resulta públicamente problemática cuando aquellas realizan la mayoría de actuaciones que les permite el desarrollo de su autonomía contractual, cuando intervienen en el tráfico jurídico de bienes muebles o de derechos de naturaleza personal». Pero esto no es así en cuanto se refiere al tráfico jurídico inmobiliario que requiere que la titularidad de los derechos reales solo pueda corresponder a las personas físicas o jurídicas. El autor realiza algunas consideraciones en relación con el tema de la personalidad jurídica entendiéndolo que en nuestro sistema jurídico «la atribución o negación de la personalidad jurídica será consecuencia, en cada caso, de una decisión del legislador».

Este estudio finaliza con unas consideraciones donde entiende que «el somero examen normativo efectuado no ofrece un panorama tranquilizador, sino que ha sido realmente ilustrativo sobre el desorden conceptual y ordinamental imperante en la materia. La ausencia de claridad en el tratamiento de la actuación de las Asambleas Legislativas en el tráfico jurídico inmobiliario es solo la punta del iceberg de un problema más hondo y complejo». En este sentido el autor por lo que se refiere a las Asambleas Legislativas entiende que «esta situación comporta un estado de incertidumbre que no solo envuelve la actuación de la que es primera y fundamental institución del sistema político, lo que impide profundizar en la articulación de la autonomía parlamentaria en ámbitos de actividad que son tan esenciales como otros en los que el esfuerzo doctrinal y legislativo ha alcanzado cotas de mayor precisión».

Por último, el autor entiende que «el principio de autonomía parlamentaria mantiene una valiosa dimensión, como garantía de un funcionamiento realmente independiente y eficaz de las cámaras, y presupuesto necesario para que éstas puedan expresar y contribuir a realizar los valores esenciales del sistema político». En este sentido se

pronuncia claramente por «la realización de un esfuerzo doctrinal y legislativo que permita disipar la falta de certeza que afecta la materia que nos ha ocupado y dar un paso más en la caracterización jurídica de las Asambleas Legislativas introduciendo en el ordenamiento legal el reconocimiento expreso de la personalidad jurídica de las mismas».

El último de los trabajos a los que quiero hacer referencia en esta, no tan breve, Introducción-Presentación del número extraordinario de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO correspondiente a 1998 es el realizado por el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago de Compostela Roberto L. Blanco Valdés titulado «Cargos públicos, partidos, sociedad: la revolución de las primarias». Este tema aparece sin duda como algo del máximo interés en la medida en que como señala el autor «el proceso de elecciones políticas primarias en que el P.S.O.E. ha estado inmerso a lo largo del año 1998 ha supuesto, sin ningún género de dudas, la más importante novedad producida en el funcionamiento de los partidos españoles desde la restauración del Estado democrático». Se comparta o no esta afirmación, resulta necesario aceptar que el tema reviste la máxima actualidad y el autor nos hace «una crónica de urgencia de un cambio que ha abierto un debate inaplazable para el futuro de nuestra democracia: el de si es posible seguir actuando como si nada hubiera sucedido desde la aprobación de la Constitución y en consecuencia, como si cupiera mantener sin cambio alguno un modelo de partidos nacido con la finalidad de fortalecer unas debilísimas estructuras partidistas, cuando del asentamiento parecía depender en gran medida el asentamiento de la propia democracia». El profesor Blanco Valdés se refiere a tres cuestiones importantes: «contexto histórico que ha hecho de las primarias un mecanismo casi imprescindible para frenar el proceso de deslegitimación social de los partidos; normativa interna aprobada por el P.S.O.E. para ordenar su reciente proceso de primarias, una normativa que por su propia naturaleza resulta casi inaccesible fuera del restringido círculo de los especialistas en derecho de partidos y algunos datos esenciales del proceso mencionado que por su significación tienen una dimensión que supera la estricta coyuntura del proceso socialista y pueden ser, por tanto, de cierta utilidad para una reflexión más general sobre el mecanismo de elecciones primarias de partido como forma de selección de candidatos, es decir, para una reflexión por lo demás indispensable, sobre sus inconvenientes y ventajas».

En su trabajo se refiere tras una breve introducción a la democracia de partidos y selección de la oferta electoral; a la gestación de la decisión histórica que titula «hacia las primarias»; a la normativa reguladora del proceso de primarias: el reglamento de selección de candidatos y candidatas a cargos públicos para analizar posteriormente el proceso de primarias socialistas refiriéndose a lo que el califica de «escenificación en tres actos»; en esta escenificación se refiere a las primarias vascas, las primarias para elegir candidato a Presidente del Gobierno y al proceso de primarias socialistas tanto en el ámbito autonómico como municipal. El autor concluye su brillante trabajo con unas conclusiones en las que apunta por un lado la conveniencia de mantener el mecanismo de primarias entendiendo que «los problemas y riesgos que indiscutiblemente presentan las primarias pueden, en todo caso, verse compensados por unas ventajas que son difíciles de negar cuando menos en un ámbito: la democratización del funcionamiento partidista»; pronunciándose también sobre la conveniencia de abrir también las primarias a los simpatizantes, acercando los partidos políticos a las demandas de la sociedad y, por último, afirmando la necesidad de generalización de las primarias concluyendo que «parece lógico pensar que ningún partido parece capaz de mantener a medio plazo un mecanismo de funcionamiento interno que, previsto para jugar de una u otra forma como un prius acaba a la postre, funcionando como un minus en su competición con los demás.

Con el comentario a esta última colaboración del Anuario hemos concluido ese somero repaso por los catorce trabajos que se incluyen en el mismo, aspecto éste que parecía obligado atendiendo la generosidad con que los autores de estos estudios han respondido a la solicitud del Consejo de Redacción de CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO.

Antes de finalizar esta Presentación, como ya hiciera en números anteriores del Anuario, quiero reiterar mi agradecimiento como Presidente de las Cortes Valencianas tanto a los miembros del Consejo de Redacción, por su colaboración, como a todas aquellas personas estudiosas del Derecho Parlamentario que unidas a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Congreso de los Diputados y del Senado han participado en el número que hoy ve la luz. Este agradecimiento, lo hago extensivo a todas las personas que con su trabajo diario en la Institución que presido, han hecho posible que una publicación de estas características la tenga hoy el lector en sus manos.

Por último, como también señalé en la presentación del número anterior del Anuario, debo indicar que CORTS. ANUARIO DE DERECHO PARLAMENTARIO no sería posible si la Presidencia de la Cámara no contara con el apoyo del Órgano Rector de la misma y de todos los Grupos Parlamentarios que han entendido, como yo, que una publicación de estas características no sólo sirve, como he indicado, para el enriquecimiento de quienes nos dedicamos a la actividad parlamentaria de una manera directa, sino también para todas las ciudadanas y ciudadanos que desde un mayor conocimiento de lo que es y representa el Parlamento, las Cortes Valencianas, pueden acercarse aún más a ellas.

Valencia, noviembre de 1998